

**REPORTE AUDIENCIA - SENTENCIA DE 1RA INSTANCIA FAVORABLE // CTE. CONFIANZA
// DTE. CONNIE STEPHANIE ROJAS // DDO. FNA Y OTROS // RAD. 2022-00349**

Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Jue 16/05/2024 11:34

Para: Mayra Alejandra Díaz Millán <mdiaz@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>; Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buen día compañeros.

Informo que el día de hoy, 16 de mayo de 2024 se dio inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS, dentro del siguiente proceso:

DEMANDANTE: CONNIE STEPHANIE ROJAS ACOSTA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
COMPAÑIA: CONFIANZA
RAD: 2022-00349
CODIGO CASE: 11352

En la diligencia se agotaron las siguientes etapas:

1. Verificación de asistencia y reconocimiento de personerías jurídicas

2. **Sentencia:**

PRIMERO: DECLARAR que entre CONNIE STEPHANIE ROJAS ACOSTA y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO existió contrato de trabajo a término indefinido el cual estuvo vigente desde el 10/07/2010 al 15/12/2014

SEGUNDO: DECLARAR que entre CONNIE STEPHANIE ROJAS ACOSTA y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO existió contrato de trabajo a término indefinido el cual estuvo vigente desde el 01/10/2015 al 11/11/2019

TERCERO: DECLARAR solidariamente responsable a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS de las condenas impuestas, teniendo en cuenta que se generan en el tiempo en que CONNIE STEPHANIE ROJAS ACOSTA estuvo vinculada a esta EST y ella únicamente fungió como simple intermediaria.

CUARTO: CONDENAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO a reconocer y pagar a CONNIE STEPHANIE ROJAS ACOSTA los siguientes conceptos:

1. \$1.815.041 - POR PRIMA DE SERVICIOS AÑO 2019
2. \$1.320.946 - PRIMA EXTRAORDINARIA AÑO 2019
3. \$1.976.331 - PRIMA DE VACACIONES AÑO 2019
4. \$1.434.664 - ESTIMULO DE LA RECREACIÓN AÑO 2019
5. \$343.000 - BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN AÑO 2019
6. \$1.200.500 - BONIFICACIÓN POR SERVICIOS AÑO 2019
7. \$3.331.177 - PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2019
8. \$10.472.933 - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

QUINTO: CONDENAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO a reconocer y pagar a CONNIE STEPHANIE ROJAS ACOSTA a partir del 12/02/2020 la indemnización moratoria equivalente a un día de salario por cada día de retardo, esto es \$114.333 por cada día de retardo hasta que se haga el pago de los derechos aquí ordenados.

SEXTO: ABSOLVER a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, SEGUROS DEL ESTADO, CHUBB SEGUROS, COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS, LIBERTY SEGUROS, de las pretensiones incoadas en el llamamiento en garantía formulado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

SÉPTIMO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de COSA JUZGADA formulada por LIBERTY SEGUROS conforme lo expuesto en la parte considerativa.

OCTAVO: DECLARAR probada la excepción propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO de PRESCRIPCIÓN respecto a las acreencias causadas con anterioridad al 18/04/2019. DECLARAR no probadas las demás excepciones.

NOVENO: Costas a cargo del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS y a favor de CONNIE STEPHANIE ROJAS ACOSTA

3. **Recurso de apelación:** Los apoderados de la parte demandante, de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS, y del FONDO NACIONAL DEL AHORRO interponen recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, recurso que es concedido por el despacho y se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá.

NOTA: CAMBIO DE CONTINGENCIA.

La contingencia se modifica a REMOTA toda vez que en sentencia de primera instancia se absolvió a SEGUROS CONFIANZA de todas las pretensiones incoadas en su contra.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que SEGUROS CONFIANZA fue llamado en garantía por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en virtud de las Pólizas de cumplimiento No. 17 GU032676 cuyo tomador es la sociedad TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. y cuyo asegurado es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y las pólizas No. 03 GU066585 y No. 03 GU071538 cuyo tomador es la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS y cuyo asegurado es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Y por las pólizas de RCE No. 03 RE003800, NO. 03 RE005038 y 17 RO009280.

Al respecto, frente a las pólizas de RCE No. 03 RE003800, NO. 03 RE005038 y 17 RO009280, se informa que las mismas no prestan cobertura material en tanto las pretensiones de la demanda van encaminadas a reconocimiento de derechos labores que no se encuentran amparadas en dichas pólizas.

Ahora bien, respecto a la Póliza No. 17 GU032676 cuyo tomador es la sociedad TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. y cuyo asegurado es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se debe precisar que, teniendo en cuenta la declaración de prescripción de las acreencias laborales anteriores al 18/04/2019, la presente póliza no está llamada a ser afectada, comoquiera que esta cubre únicamente el pago de salarios y prestaciones sociales que adeude TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. a sus trabajadores y que de tal obligación sea solidariamente responsable el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en la vigencia de la póliza que va desde el 25/07/2014 al 30/11/2017.

Ahora bien, respecto a las Pólizas No. 03 GU066585 y No. 03 GU071538 cuyo tomador es la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS y cuyo asegurado es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Se debe precisar que en principio las pólizas si cuentan con cobertura temporal, pues las mismas tienen una vigencia del 17/06/2016 al 21/08/2020 y del 16/08/2017 al 21/03/2021 respectivamente, y la relación laboral que se aduce con S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS fue desde el del 11/07/2016 al 11/11/2019. Ahora bien, frente a la cobertura material, debe decirse que en el presente caso se tuvo como real empleador de la demandante al FONDO NACIONAL DEL AHORRO y como simple intermediaria a la EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, por lo anterior, las pólizas en cuestión carecen de cobertura material frente a este presupuesto, por cuanto para que se afecten los contratos de seguros quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada (S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS), NO se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y la aquí demandante.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, en efecto el despacho acreditó la responsabilidad del FNA comoquiera que en el presente caso se extralimitó los tiempos de vinculación de la trabajadora en misión, conforme a lo criterios del artículo 77 de la Ley 50 de 1990, declarándose como verdadero empleador de la señora Rojas Acosta al FNA. No obstante, como se manifestó, las pólizas de cumplimiento concertadas por SEGUROS CONFIANZA NO prestan cobertura material para los casos en que se declare como

empleador al asegurado, situación que fue considerada por el despacho y que sirvió de base para la absolución de la compañía.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingencia del proceso.

[@Mayra](#) May, para tu trámite.

[@Miguel](#), por favor seguimiento al acta.

[@Marleny](#), por favor seguimiento al proceso de segunda instancia.

[@CAD](#), por favor cargar el presente reporte a Case.

Etapas no facturables.

Cordialmente,



gha.com.co

Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.